

Aspectos políticos criminales frente a la corrupción

MG. EISER JIMÉNEZ CORONEL

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR ANTICORRUPCIÓN

Ley 30077 – LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

- Tres o más personas
- Relativa organización (vertical, horizontal o tipo red)
- Roles
- Estabilidad y/o permanencia

Delitos comprendidos en la Ley 30077

- Homicidio calificado.
- Secuestro.
- Trata de personas
- Violación del secreto de las comunicaciones.
- Delitos contra el patrimonio (186, 189, 195, 196-A y 197 del C. P.)
- Pornografía infantil.
- Extorsión.
- Usurpación.
- Delitos informáticos.
- Delito contra la propiedad industrial • Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas.
- Delitos monetarios.
- Municiones y explosivos.
- Delitos contra la salud pública, Tráfico ilícito de drogas.
- Tráfico ilícito de migrantes.
- Delitos ambientales.
- Marcaje o reglaje.
- Genocidio, desaparición forzada y tortura, • Delitos contra la administración pública (arts. 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, • 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del CP.
- Falsificación de documentos.
- Lavado de activos.

Técnicas especiales de investigación

- ❖ **Agente encubierto y especial**
- ❖ **La circulación y entrega vigilada de bienes delictivos**
- ❖ **Acciones de seguimiento y vigilancia**
- ❖ **Prueba trasladada**

El agente encubierto y agente especial

Art. 341.1.- El Fiscal, cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada, de la trata de personas, de los delitos de contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Fiscal por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad. El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias inculpativas del ilícito penal.

La circulación y entrada vigilada de bienes delictivos

Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos circulen por territorio nacional o salgan o entren en él sin interferencia de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales que se ha suscrito.

Acciones de seguimiento y vigilancia

Artículo 207 Presupuestos y Ejecución.-

1. En las investigaciones por delitos violentos, graves o contra organizaciones delictivas, el Fiscal, por propia iniciativa o a pedido de la Policía, y sin conocimiento del afectado, puede ordenar:

a) Realizar tomas fotográficas y registro de imágenes; y,

b) Utilizar otros medios técnicos especiales determinados con finalidades de observación o para la investigación del lugar de residencia del investigado.

Estos medios técnicos de investigación se dispondrán cuando resulten indispensables para cumplir los fines de esclarecimiento o cuando la investigación resultare menos provechosa o se vería seriamente dificultada por otros medios.

Prueba trasladada

Se define como aquella prueba que se admite y practica en un proceso, pero que se incorpora a otro en copia certificada, pudiendo tener eficacia si hay identidad total o parcial de las partes; es decir, si las partes son las mismas o por lo menos coincide una de ellas, esto en virtud del principio de unidad jurisdiccional dentro del cual se señala el cumplimiento de ciertos requisitos.

Prueba trasladada

Se pueden identificar dos supuestos en relación a la prueba trasladada:

- i) El traslado de medios de prueba de naturaleza personal, que sólo operaría cuando se trata de delitos cometidos por organizaciones criminales y se acredite la dificultad o imposibilidad de su actuación; y,
- ii) el traslado de dictámenes periciales, informes y prueba documental, que sí podría realizarse en cualquier tipo de proceso, sin que sea necesario demostrar su urgente necesidad.

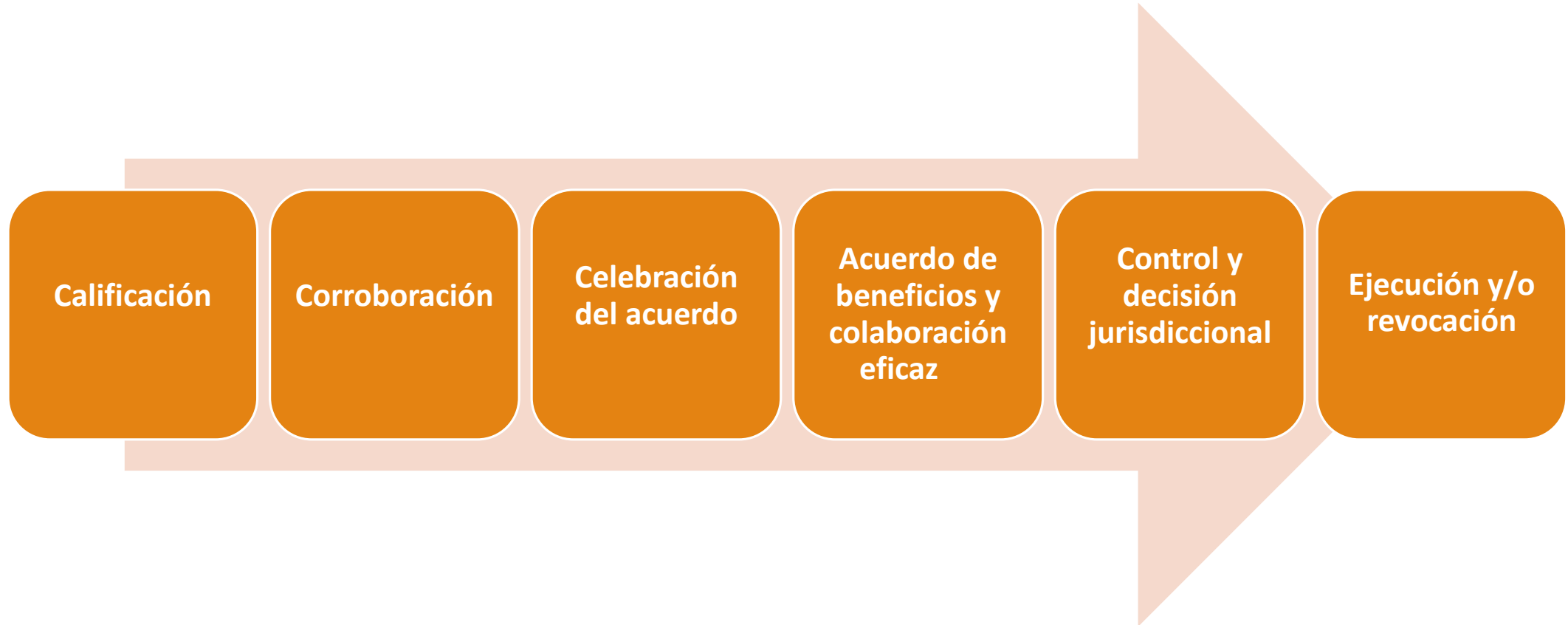
Colaboración eficaz

- Autonomía
- Eficacia
- Proporcionalidad
- Oportunidad de la información
- Consenso
- Oponible
- Reserva
- Flexibilidad

¿Quiénes pueden ser colaboradores?

- ❖ Investigados
- ❖ No investigados
- ❖ Procesados
- ❖ Condenados

Estructura del proceso por colaboración eficaz



Etapa de calificación

De la solicitud

Sometimiento voluntario y espontáneo al proceso especial

Pretensión premial

Hechos involucrados

Información que aportará

Promoción y captación

El MP podrá proponer a quien considere un potencial C.E

La PNP podrá captar a quien considere un potencial C.E. Comunicar al MP, lo más celerre, bajo responsabilidad.

Otros funcionarios deberán comunicar al MP, la disposición de una persona de someterse al proceso.

Gracias por su atención